



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074
COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 123-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 20 de marzo de 2020

VISTOS:

El Acuerdo N° 201-2020-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Acuerdo N° 201-2020-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2020, se acordó, POR UNANIMIDAD, Aprobar el Reglamento de Matricula Sistema Curricular Flexible 2020.

Que, el Reglamento de Matricula Sistema, Curricular Flexible tiene como Objetivo General "Establecer normas y procedimientos para la matrícula de estudiantes en el Sistema Curricular Flexible por Competencias de la Universidad Nacional de Juliaca".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE MATRICULA, SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE 2020, de la Universidad Nacional de Juliaca, la misma que a folios trece (13) forma parte del presente acto resolutive.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



MG. MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.,
YP de Invest.
Arch./2020.

DASY

Página 1 de 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Universidad LICENCIADA



REGLAMENTO DE MATRÍCULA SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS

**Aprobado con Resolución de Consejo de Comisión
Organizadora N° 123-2020-CCO-UNAJ**



Juliaca- Perú

2020



REGLAMENTO DE MATRÍCULA, SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS (Aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 123-2020-CCO-UNAJ)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Artículo 1. Establecer normas y procedimientos para la matrícula de estudiantes en el Sistema Curricular Flexible por Competencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

FINALIDAD

Artículo 2. Contribuir a un adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de estudiantes del sistema Curricular Flexible por Competencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

BASE LEGAL

Artículo 3. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley Universitaria N° 30220
- Resolución N° 097-2018-SUNEDU/CD
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria)
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJ)
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley del Servicio Civil N°30057





ALCANCE

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las instancias académicas inmersas en el proceso de matrícula y a los estudiantes universitarios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procesos y procedimientos para la matrícula de los estudiantes universitarios en la UNAJ.

Artículo 6. La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 7. Estudiante universitario de la UNAJ es el que ingresa a la Universidad Nacional de Juliaca por alguna de las modalidades del proceso de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 8. La matrícula, sea presencial o virtual, efectuada dentro del calendario académico establecido, será válida con la impresión y recojo obligatorio de la FICHA DE MATRÍCULA, debidamente firmada por el estudiante y suscrita por la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA), caso contrario no será considerado en el reporte de matriculados.

Artículo 9. La matrícula en cada semestre académico se realizará de acuerdo al calendario académico elaborado por Vicepresidencia Académica y aprobado resolutivamente por el Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 10. La matrícula es gratuita para aquellos estudiantes que mantienen su condición de "estudiante regular" y estén en los cinco primeros puestos por ciclo, de acuerdo con el ranking general.

Artículo 11. El derecho de matrícula, créditos desaprobados, y otros conceptos a pagar, son establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El pago de derecho por carnet universitario es establecido por la SUNEDU.

Artículo 12. Los ingresantes, egresados de otras universidades públicas, no tienen gratuidad de enseñanza según Ley Universitaria N° 30220, Art° 100, inciso 12.

Artículo 13. El estudiante universitario de la UNAJ que opte por estudiar una segunda carrera profesional, puede ingresar por examen extraordinario y matricularse una vez egresado de su primera carrera profesional, cumpliendo con los requisitos





establecidos de acuerdo a la Ley N° 30220, reglamento de Admisión y pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA.

Artículo 14. La planificación, implementación y ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de la Dirección de Admisión, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA), Coordinadores de las Escuelas Profesionales y Oficina de Imagen Institucional, con aprobación de Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO III CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 15. Conceptos

Para el cumplimiento del presente reglamento se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Estudiante Universitario**
Es aquel estudiante que registra y recoge su ficha de matrícula rubricada en el semestre académico actual después de haber alcanzado una vacante en alguna de las modalidades de admisión ofrecidas por la UNAJ, según Ley universitaria N° 30220, Art. 97.
2. **Estudiante Regular**
Es aquel estudiante universitario que se matricula en un mínimo de 12 créditos por semestre académico, según Ley universitaria N° 30220, Art. 99, inciso 8.
3. **Estudiante Regular Invicto**
Es aquel estudiante que aprueba todas las asignaturas matriculadas que están establecidas en su plan curricular correspondiente a su ciclo de estudios.
4. **Estudiante Observado**
Es aquel estudiante que se encuentra dentro de las siguientes casuísticas:
 - 4.1. Estudiantes regular que haya desaprobado una o más asignaturas.
 - 4.2. Estudiantes que han convalidado una o más asignaturas.
 - 4.3. Estudiantes que se hayan reincorporado por abandono.
 - 4.4. Estudiantes que han realizado el proceso de reserva de matrícula.
 - 4.5. Estudiantes que retornen después de haber sido suspendidos.
5. **Estudiante Especial**
Es aquel estudiante observado que se considera como estudiante regular invicto dentro de las siguientes casuísticas:
 - 5.1. Estudiante que participa del programa del programa de Movilidad Estudiantil (Según Reglamento y Directiva de REDISUR).





CAPITULO IV DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 16. Las matrículas son por créditos y semestral.

Artículo 17. Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- Los responsables de la biblioteca central, laboratorios, gabinetes y otras dependencias de las Escuelas Profesionales, alcanzarán a DIGEAA la relación de estudiantes deudores de bienes de la universidad al finalizar el semestre académico para ser registrados en el sistema.
- DIGEAA realiza las coordinaciones con las unidades correspondientes para llevar a cabo el proceso de matrícula.
- Los Coordinadores de las Escuelas Profesionales, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará una (01) semana antes de inicio del semestre académico, en documento físico y digital los horarios de sesiones de aprendizaje de toda la Carrera Profesional.

Artículo 18. Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los créditos a las asignaturas correspondientes y/o desaprobadas, y completarán sus créditos hasta el límite establecido según el plan curricular, sin dejar asignaturas pendientes de ciclos inferiores, caso contrario, son anulados de oficio.

Artículo 19. Los estudiantes que se matriculen en asignatura(s) electiva(s) programada(s) en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de desaprobado deben matricularse en la(s) misma(s) asignatura(s), es decir, esta asignatura no puede ser suplida por otra.

Artículo 20. Los requisitos para la matrícula de los estudiantes son:

- Presentar constancia de no adeudar a la UNAJ por ningún concepto.
- Comprobante de pago establecido en el TUPA, por concepto de matrícula y créditos desaprobados y comprobante de pago de derecho de carnet. Finalizado el proceso de matrícula, la Unidad de Procesamiento de Datos y Estadística Académica (UPDEA) en coordinación con la Unidad de Registro Académico y Archivo (URAA) emitirá un informe con la relación de alumnos matriculados a la DIGEAA y esta deberá ser remitido a Vicepresidencia Académica.

Artículo 21. Si un estudiante ingresa a otra Escuela Profesional, deberá firmar carta de renuncia a una de las escuelas profesionales para matricularse.



CAPÍTULO V

MATRICULA DE ESTUDIANTES INGRESANTES

Artículo 22. Culminado el proceso de admisión, la Dirección de Admisión deberá de remitir a Vicepresidencia Académica la relación y los expedientes completos de los ingresantes a cada Escuela Profesional, en un máximo de 2 días hábiles, junto a la relación de postulantes e ingresantes por Centro Preuniversitario (CEPRE).

Artículo 23. La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo con el cronograma establecido, siendo personal y obligatoria.

Artículo 24. Los requisitos para la matrícula de ingresantes a la UNAJ por diferentes modalidades son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
- c) Constancia del examen médico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario (DBU).
- d) Constancia del llenado vía internet de la Ficha Socioeconómica, validado por la Oficina de Servicio Social de la DBU.
- e) Copia ampliada del documento de identidad (DNI) a tamaño mitad de B4.
- f) Original y copia de la Constancia de Ingreso expedido por la Dirección de Admisión.
- g) Comprobante de pago por derechos de matrícula según TUPA y de pago de derechos de carnet universitario según tasa de la SUNEDU.

Artículo 25. Los requisitos para la matrícula de ingresantes extraordinarios por Traslados Externos según Reglamento General del Proceso de Admisión 2020-I de la UNAJ, Subcapítulo VI: De los Traslados Externos, es exclusivo para postulantes afectados por el proceso de licenciamiento de las universidades de origen; además de los documentos exigidos en el artículo 24° del presente reglamento, son: los documentos presentados en el expediente de postulación al Concurso de Admisión Extraordinario, modalidad Traslados Externos:

- a) Constancia de matrícula de todos los semestres cursados en la universidad de origen.
- b) Certificado de estudios original (todos los cursos deberán estar aprobados).





- c) Copia simple de la Resolución emitida por el Consejo Directivo de la SUNEDU, por la cual se deniega la licencia institucional a la universidad de origen.
- d) Los documentos, en lo que corresponda, requeridos en el Artículo 12 del Reglamento de Admisión 2020-I de la UNAJ.
- e) Declaración Jurada de iniciar, al obtener el ingreso, el proceso de convalidación de asignaturas de acuerdo a la normativa interna de la UNAJ.

Artículo 26. Los requisitos para matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 24° del presente reglamento son:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o ochenta y dos (82) créditos, expedido por la Oficina de Registro Académico.
- b) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la renuncia en la Escuela Profesional de procedencia.
- c) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la convalidación de las asignaturas.
- d) Presentación de sílabos de las asignaturas a convalidar, fedateados y autenticado por la universidad.
- e) Código de matrícula de la escuela profesional de procedencia.



Artículo 27. Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 24° del presente reglamento, son:

- a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
- b) Copia fotostática legalizada o autenticada del grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad reconocida por Ley.
- c) Presentación de sílabos de las asignaturas a convalidar, fedateados y autenticado por la universidad de procedencia
- d) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la convalidación de las asignaturas, previo proceso de convalidación en la Escuela Profesional de posible destino.
- e) Recibo de pago de acuerdo a tasa establecida en el TUPA.

Artículo 28. El ingresante que incumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente, no podrá efectuar su matrícula.

CAPÍTULO VI



DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS

Artículo 29. Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por segunda vez, deberá presentar una constancia de atención tutorial con carácter obligatorio, debidamente llenada y rubricada por su tutor docente para poder matricularse por tercera vez.

Artículo 30. Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por tercera vez, será suspendido por dos semestres académicos de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 102.

Artículo 31. Al término de este plazo, el estudiante se matriculará en la(s) asignatura(s) que desaprobó por tercera vez, además deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio, debidamente llenada y rubricada por su tutor docente y la copia de la resolución de suspensión.

Artículo 32. Si desaprueba por cuarta vez una asignatura procede a su retiro definitivo, según Ley Universitaria N° 30220, Art. 102.

Artículo 33. Si el estudiante aprueba todas sus asignaturas desaprobadas, volverá a su condición de estudiante regular.



CAPÍTULO VII

DE LA MATRÍCULA VIRTUAL

Artículo 34. No están incluidos para realizar la matrícula virtual estudiantes ingresantes y estudiantes observados por cambio de plan curricular.

Artículo 35. La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA), valida la matrícula virtual haciendo cumplir las condiciones estipuladas en el presente reglamento, y concluye con la impresión obligatoria de la ficha de matrícula que se entrega al estudiante.

Artículo 36. La matrícula virtual será válida cuando el estudiante recoja su ficha de matrícula rubricada por el estudiante y el personal autorizado de DIGEAA en un plazo no mayor de 10 días hábiles luego de iniciado el proceso de matrícula, bajo responsabilidad; de lo contrario DIGEAA de oficio procederá con la anulación de la matrícula.



CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE PLAN CURRICULAR

Artículo 37. Para efectos del proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo cuando la suma de "CA" más "CM" es mayor a la sumatoria de "CE" más el 60% de créditos del "CT".

$$\sum CA + \sum CM > \sum CE + 60\%(CT)$$

Donde:

CA = créditos aprobados desde su ingreso

CM = créditos a matricularse en el presente semestre académico

CE = créditos exigidos hasta el semestre anterior según Plan Curricular (S0)

CT = créditos del semestre hipotético según el Plan Curricular (S1)

S0 = ciclos anteriores a S1

S1 = ciclo hipotético a pertenecer.



Artículo 38. El estudiante ingresa la UNAJ con un plan curricular vigente, si por diversos factores (cursos desaprobados o reserva de matrícula) pierde el semestre académico y el plan curricular originario no se encontrase vigente, será matriculado en el plan curricular actualizado.

Artículo 39. La adecuación al Plan Curricular vigente se resolverá de acuerdo al cuadro de equivalencias y convalidaciones establecidas en la Estructura Curricular de la Escuela Profesional.



CAPITULO IX

Artículo I. RESERVA DE MATRICULA

Artículo 40. Los estudiantes regulares pueden solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, dentro de los veinte (20) días hábiles desde el primer día de matrículas.

Artículo 41. Los requisitos para reserva de matrícula son los siguientes:

- Solicitud debidamente sustentada, dirigida a la Coordinación de la Escuela Profesional, quien emite opinión y eleva la solicitud a Vicepresidencia Académica.
- Copia de recibo de pago por derecho de reserva de matrícula según TUPA.



- c) Copia de ficha de matrícula del presente semestre académico.

Artículo 42. La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable bajo trámite de solicitud conforme al artículo anterior hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, (Art. 100 Numeral 100.11 de la Ley Universitaria N° 30220). Concluido este periodo (tres años) el estudiante obligatoriamente debe continuar con sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante universitario.

Artículo 43. Las reservas de matrícula serán aprobadas por Vicepresidencia Académica y ratificadas por Consejo de Comisión Organizadora mediante resolución. Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, al retorno se adecuarán al Plan Curricular vigente en aplicación del Artículo 38 del presente reglamento.



CAPÍTULO X

DE LA RECTIFICACION DE MATRICULA

Artículo 44. El estudiante matriculado, que por causas debidamente justificadas, dentro de los tres (15) días hábiles de haber iniciado oficialmente la actividad académica, puede solicitar, presentando copia del recibo por pago de derecho de rectificación de matrícula según TUPA, rectificación de matrícula por:

- Modificar asignaturas matriculadas, sin afectar la condición de estudiante regular y cumpliendo con el Art. 18 del presente reglamento
- Estudiantes que estén comprendidos en el marco de la Ley del Servicio Militar.

Artículo 45. El plazo establecido para la rectificación de matrículas no es prorrogable por ninguna causal.



CAPÍTULO XI

DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS COMO DIRIGIDAS

Artículo 46. Las asignaturas podrán programarse e implementarse como dirigidas solo en los siguientes casos:

- Por cambio de plan curricular, cuando la asignatura no tenga equivalencia en el Plan Curricular vigente.
- Si para concluir sus estudios profesionales faltara menos de 12 créditos.



Artículo 47. No podrá ser programado como asignatura dirigida, en los siguientes casos:

- a) Cuando en su contenido exija mayor porcentaje de horas prácticas según el plan curricular correspondiente; comprende laboratorios o similares.
- b) Cuando la asignatura esté considerada en el “cuadro o tabla de equivalencias” del plan curricular actual de la Escuela Profesional.

Artículo 48. Son aquellas que se caracterizan por tener un horario y duración especial.

Artículo 49. Dichas asignaturas serán solicitadas por el estudiante a la Coordinación de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 50. Las solicitudes serán evaluadas por los Coordinadores de la Escuela Profesional y remitidas mediante informe de opinión a Vicepresidencia Académica para su aprobación.



Artículo 51. Las asignaturas dirigidas se desarrollarán en horario establecido en coordinación entre el docente y estudiante(s). Su programación se hará en plazo máximo de diez (10) días hábiles después del inicio oficial de la actividad académica, concluido este periodo el docente comunicará el acuerdo establecido a su Escuela Profesional.

Artículo 52. Los docentes serán propuestos por el Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, debiendo consignarse en la distribución de la carga académica docente y horario de sesiones de aprendizaje.

Artículo 53. Las asignaturas dirigidas se realizan según cronograma del semestre académico, dentro del cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100%.



Artículo 54. En caso de que el estudiante desaprobe la asignatura dirigida, se matriculará en aplicación del computo del número de matrículas que debe llevar el estudiante universitario.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS EN VACACIONALES

Artículo 55. Las asignaturas se matricularán según la directiva del periodo vacacional.

CAPÍTULO XIII



DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES

Artículo 56. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en los Artículos 99: Deberes de los estudiantes y Artículo 102: Matrícula condicionada por rendimiento académico, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220, previo proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor y propuesta de sanción a la Comisión Organizadora de la UNAJ.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral, incluyendo el calificativo cero (00), si el estudiante no hubiera reunido ninguna prueba de evaluación.



CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58. El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 59. A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.



CAPITULO XVIII

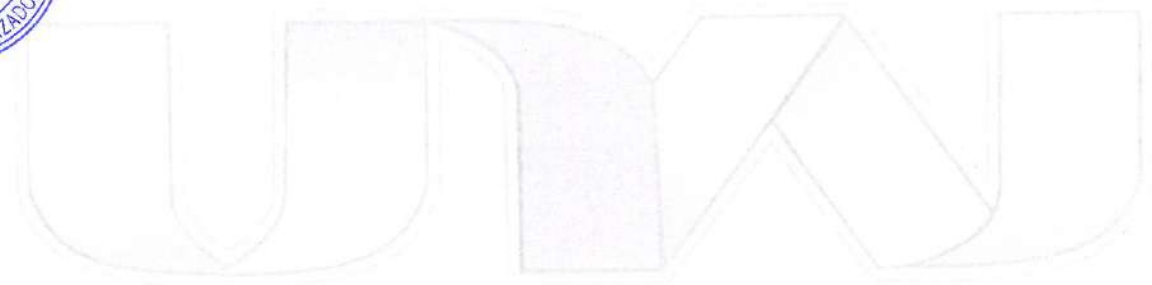
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los Órganos de Gobierno, Unidades operativas académicas, docentes y estudiantes.

Artículo 61. El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento.



Artículo 62. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Comisión Organizadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA